



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 220 -2016-GRJ/ORAF.

Huancayo, 01 ABR 2016

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 129-2016-ORAF/ORH y Reporte N° 037-2016, sobre improcedente la licencia por enfermedad grave de conviviente o Adelanto de vacaciones, solicitado por don **Jesús Armando Barrera Flores**, trabajador reincorporado por mandato judicial al Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1º y 2º de la Ley N° 30012, en concordancia con el artículo No. 47º del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín"; establecen condiciones para aprobar el derecho de licencia remunerada por siete (07) días calendario a trabajadores en caso de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o **conviviente** enfermo diagnosticado en estado **grave o terminal** o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, si la enfermedad en estado grave o terminal o por accidente de los familiares directos del **servidor persiste por más de siete (07) días**, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del derecho vacacional, previa presentación del respectivo certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado;

Que, el recurrente Jesús Armando Barrera Flores no acredita con el respectivo **Certificado Médico** la situación **grave o terminal**, de la señora Thelma Gonzales Rojas tal como lo precisan las Normas Legales vigentes antes señaladas, tampoco **acredita su estado de convivencia** con la paciente; de modo, que su petitorio de licencia por enfermedad **grave o terminal** de conviviente resulta **improcedente;**

Que, el artículo 43º del Reglamento institucional, precisa: "El recurso humano, para hacer uso de la licencia, debe solicitarlo a su jefatura inmediata con la debida anticipación y contar con su autorización o de la superioridad inmediata (...), requisito sin el cual no podrá iniciar el goce de la licencia. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; si el recurso humano se ausentara en tal condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada, sujeta a descuento y sanción de acuerdo a ley;

Que, pese a que el administrado Jesús Armando Barrera Flores, no ha señalado en su solicitud la fecha en la cuál se haría efectivo su inasistencia



SECRETARÍA REGIONAL
Jesús Armando Barrera Flores
1468399
1000783



por enfermedad grave de conviviente, además de haber sido dirigida y tramitada directamente a la Sub Dirección de Recursos Humanos, sin cumplir con los procedimientos exigidos por la Normatividad vigente, tampoco cuenta con la autorización de su Jefe inmediato, el solicitante ha hecho uso físico de tal derecho, a partir del día 08 al 18 de marzo del 2016; fechas que deben ser considerados como falta injustificada;

Que, por otro lado se advierte que mediante Reporte N° 037-2016-ORAF/ORH-BS, la Sub Dirección de Recursos Humanos asume la petición del administrado que se le considere a cuenta de vacaciones 2016, a partir del día 08 al 18 de marzo del 2016, consecuentemente se concluye que se debe estar al contenido del Informe Técnico N° 129-2016-ORAF/ORH de fecha 21 de marzo del 2016;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR, de conformidad a la Ley N° Ley N° 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la licencia por enfermedad grave o terminal de conviviente, solicitado por don **Jesús Armando Barrera Flores**, trabajador reincorporado por mandato judicial al Gobierno Regional Junín, por contravenir lo establecido en las Normas Legales, deviniendo en falta injustificada su inasistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el adelanto de vacaciones por enfermedad grave o terminal de conviviente, solicitado por don **Jesús Armando Barrera Flores**, trabajador reincorporado por mandato judicial al Gobierno Regional Junín, por los fundamentos descritos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
MG. CPC JORGE LUIS TAPIA AVENDANO
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 ABR 2016


.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL